

FABIO OSPITIA GARZÓN

Magistrado Ponente

AP774 - 2021

Impugnación especial No. 55788

Acta No. 48

Bogotá, D. C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Procede la Sala a dejar sin efecto la decisión AP089 de 20 de enero de 2021, en la que se dio cumplimiento al fallo de tutela STC10960 de 2 de diciembre de 2020, dictado por la Sala de Casación Civil de esta Corte, mediante el cual amparó el derecho al debido proceso y acceso a la administración de justicia de JOSÉ DE JESÚS NAIZAQUE PUENTES.

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

1. José de Jesús Naizaque Puentes presentó ante la Sala de Casación Civil acción de tutela con el fin de obtener acceso a la casación, corporación que mediante fallo STC10960 de 2 de diciembre de 2020 concedió el amparo y ordenó “a la Sala de Casación Penal de esta Corte que proceda a emitir providencia en la que advierta sobre la procedencia del recurso extraordinario de casación y el término para su presentación, y en caso de haber sido interpuesto o que se llegue a interponer, garantizar que sea estudiada y decidida su procedencia de acuerdo con las normas legales, sin que sea válida la afirmación contenida en el fallo de 8 de julio de 2020 (SP2190-2020), que afirmaba que, «contra esta determinación no proceden recursos», y las actuaciones que de ella dependan”

2. En decisión AP089 de 20 de enero de 2021, esta Sala acató la orden impartida por la Sala de Casación Civil en el fallo de tutela y dispuso:

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 210 de la ley 600 de 2000, se dispone correr traslado a JOSÉ DE JESÚS NAIZAQUE PUENTES por el término de quince (15) días para la interposición del recurso extraordinario de casación, y por un término adicional de treinta (30) días más, para la presentación de la demanda.

TERCERO: Cumplido lo anterior, las diligencias deben volver a despacho del Magistrado Sustanciador para resolver sobre el traslado a los no recurrentes, de presentarse demanda, y definir la conformación de la Sala que debe decidir sobre su admisibilidad y resolver de fondo el asunto (artículos 211 y 213 ejusdem).”.

3. En fallo de tutela STL1166 de 3 de febrero de 2021, la Sala de Casación Laboral de esta Corte revocó el fallo de la Sala de Casación Civil y, en su lugar, negó la acción de tutela interpuesta por JOSÉ DE JESÚS NAIZAQUE PUENTES.

SE CONSIDERA

Del recuento procesal que antecede se establece que el fallo de tutela STC10960-2020, emitido por la Sala de Casación Civil de esta corporación, perdió vigencia, y que las decisiones tomadas por esta Sala con el fin de dar cumplimiento a sus órdenes corren, por consecuencia, igual suerte. Por tanto, se impone dejarlas sin efecto.

En mérito de lo expuesto, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACION PENAL,

R E S U E L V E

PRIMERO: Dejar sin efecto la decisión AP089 de 20 de enero de 2021, mediante la cual se dio cumplimiento al fallo de tutela STC10960 de 2 de diciembre de 2020, y las actuaciones

judiciales surtidas por esta Sala con ocasión de esa determinación.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación inmediata del trámite del recurso de casación que se había habilitado frente al procesado JOSÉ DE JESÚS NAIZAQUE PUENTES.

TERCERO: Estarse a lo resuelto en la sentencia de 8 de julio de 2020 (rad. 55788).

Contra esta decisión no proceden recursos.

Notifíquese y cúmplase.

GERSON CHAVERRA CASTRO

Presidente

JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA

DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN

EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER

LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA

FABIO OSPITIA GARZÓN

EYDER PATIÑO CABRERA

HUGO QUINTERO BERNATE

PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR

MARTHA LILIANA TRIANA SUÁREZ

Secretaria (E)